

SEÑOR(A) JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO) E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Norelina Angelina Vergara Jamid

CÉDULA DE CIUDADANÍA: No.

ACCIONADO: Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y/o la Fiscalía General de la Nación

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Derecho al Debido Proceso y Derecho al trabajo.

RADICADO DE RECLAMACIÓN: VRMCP202507000001468

NORELINA ANGELINA VERGARA JAMID, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito interponer Acción de Tutela contra la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y/o la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 y 1382 de 1991, para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos, vulnerados por la decisión de no admitirme en el Concurso de Méritos FGN 2024.

HECHOS:

Me inscribí al Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Profesional Experto en el Área de Talento Humano.

El requisito mínimo de experiencia para el cargo era de seis (6) años de experiencia profesional.

Anexé una certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, en la cual consta que me encuentro vinculada como DOCENTE desde el 12 de julio de 2010. Esta experiencia suma más de catorce (14) años de experiencia profesional, continua e ininterrumpida.

La experiencia fue desempeñada con posterioridad a la obtención de mi título profesional y en un empleo de naturaleza profesional.

El 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRMCP), en los que fui declarada como "no admitida".

Presenté una reclamación contra dicha decisión, argumentando que mi experiencia como docente es válida y que las funciones de dicho cargo están establecidas en la Ley (Ley 115 de 1994 y Decreto Ley 1278 de 2002). Por lo tanto, no es exigible que las funciones estén explícitamente incluidas en el certificado.

En la respuesta a mi reclamación, la UT Convocatoria FGN 2024 confirmó el estado de "no admitido", argumentando que el certificado de experiencia no es válido porque no especifica los períodos exactos en los que ejercí el cargo, de acuerdo con el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

La decisión de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 vulnera mis derechos fundamentales por las siguientes razones:

Exceso de formalismo en la verificación de requisitos: La entidad accionada ha dado una interpretación desproporcionadamente formalista al artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025. El certificado aportado acredita de manera clara que he desempeñado el cargo de **DOCENTE** de manera **continua** desde el 12 de julio de 2010, lo que evidentemente supera el requisito de seis años de experiencia profesional exigido. La

descalificación por la falta de una fecha de finalización (cuando el cargo aún se ejerce) o de periodos específicos (cuando ha sido un solo cargo de forma continua) constituye una barrera irrazonable y un abuso del formalismo, yendo en contra del espíritu de los concursos de méritos. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara al señalar que, en aras de proteger el derecho a acceder a cargos públicos, las autoridades deben preferir una interpretación que permita la participación de los aspirantes que cumplen con los requisitos sustantivos.

Vulneración del derecho al acceso a cargos públicos: Mi descalificación por una simple formalidad, a pesar de haber cumplido de fondo con el requisito de experiencia, viola mi derecho a competir en igualdad de condiciones por un cargo en la función pública. La entidad desconoce que el cargo de docente tiene sus funciones establecidas por la Ley 115 de 1994 y el Decreto Ley 1278 de 2002, tal como lo reconoce la propia Guía de Verificación del concurso. Por lo tanto, la falta de una descripción de funciones en la certificación no debería haber sido un problema, y la decisión final de la entidad se enfoca únicamente en un aspecto formal del documento de soporte, ignorando el cumplimiento material del requisito.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, solicito al Señor(a) Juez que:

TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

DEJAR SIN EFECTO la decisión de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que me declara "no admitida" en el concurso.

ORDENAR a la entidad accionada que me incluya en la lista de aspirantes admitidos y me permita continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

RECONOCER mi experiencia profesional como docente, acreditada en la certificación aportada, como válida para el cumplimiento del requisito mínimo del cargo al que me inscribí.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

Copia de mi cédula de ciudadanía.

Copia del certificado laboral expedido por la Secretaría de Educación del Distrito.

Copia de la reclamación presentada el 03 de julio de 2025.

Copia de la respuesta a la reclamación con radicado VRMCP202507000001468.

Atentamente,

NORELINA ANGELINA VERGARA JAMID

C.C. No. 1

Dirección: 1

Teléfono: 1

Correo electrónico: 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

VERGARA JAMID

APELLIDOS

NORELIA ANGELINA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1977**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

05-JUL-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00155381-F-0052477745-20090429

0011127768A 1

1250039229



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



160420252018146600

NIT 899.999.061-9

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) NORELIA ANGELINA VERGARA JAMID, identificado(a) con cédula de ciudadanía número se encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación con nombramiento en Propiedad desde el 12 de julio de 2010. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 2 nivel D con Maestría en el(la) COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA (IED)/B - PANAMERICANA, con un salario mensual de seis millones ochocientos treinta y cinco mil ciento cincuenta pesos (\$6.835.150).

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los dieciseis (16) días del mes de abril de 2025.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ
CC 75073746
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Bogotá D.C., 3 de junio de 2025

Señores

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Fiscalía General de la Nación

Referencia: Rechazo de inscripción – Concurso Carrera Administrativa – Profesional Experto Área Talento Humano

Asunto: Solicitud de revisión por presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional

Respetados señores:

Me permito presentar de manera respetuosa esta solicitud de revisión frente a la decisión mediante la cual se rechazó mi inscripción al Concurso de Méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación para el cargo de **Profesional Experto en el Área de Talento Humano**, por presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional (seis años).

Durante el proceso de inscripción, **anexé certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación del Distrito**, en la cual consta que me encuentro vinculada **en PROPIEDAD desde el 12 de julio de 2010** como **DOCENTE**, lo cual representa más de **catorce (14) años de experiencia profesional continua e ininterrumpida en el sector público**. Esta experiencia, al haber sido desempeñada con posterioridad a la obtención de mi título profesional y en un empleo de naturaleza profesional, **debe ser válida según lo estipulado en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 y la definición de experiencia profesional de la Guía de Verificación VRMCP**.

De acuerdo con la **Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)**, específicamente en la página 27, **la experiencia como docente sí es considerada experiencia profesional válida**, en tanto las funciones del cargo se encuentran **establecidas legalmente** (Ley 115 de 1994 y Decreto Ley 1278 de 2002). En consecuencia, no es exigible que dichas funciones estén explícitamente incluidas en la certificación laboral, pues estas pueden ser verificadas por norma expresa.

Asimismo, la certificación expedida incluye una **fecha de vinculación en propiedad precisa** (12 de julio de 2010), lo que permite establecer de forma objetiva el cumplimiento del tiempo requerido. Si bien el documento hace mención únicamente del cargo actualmente ejercido, es importante aclarar que **durante todo el periodo certificado he desempeñado de manera exclusiva y continua dicho cargo de DOCENTE**, sin cambios ni interrupciones, lo que permite validar plenamente el requisito mínimo exigido.

Con fundamento en lo anterior, y en cumplimiento de los artículos 16 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, solicito de manera respetuosa que se **reconsidere el estado de no admitido** y se

reconozca la validez de la experiencia profesional acreditada, conforme a la documentación oportunamente aportada y los lineamientos establecidos en la normatividad vigente del concurso.

Adjunto nuevamente copia del certificado de experiencia expedido por la Secretaría de Educación del Distrito.

Agradezco su atención y quedo atenta/o a cualquier requerimiento adicional dentro de los términos legales.

Cordialmente,

NORELIA ANGELINA VERGARA JAMID

C.C. No

Teléfono de contacto

Correo electrónico

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

NORELIA ANGELINA VERGARA JAMID

CÉDULA:

INSCRIPCIÓN ID: 0078378

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001468

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

¹ En adelante OPECE

través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Solicitud de revisión por presunto incumplimiento”

“Respetados señores:

Me permito presentar de manera respetuosa esta solicitud de revisión frente a la decisión mediante la cual se rechazó mi inscripción al Concurso de Méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación para el cargo de Profesional Experto en el Área de Talento Humano, por presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional (seis años).

Durante el proceso de inscripción, anexé certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, en la cual consta que me encuentro vinculada en PROPIEDAD desde el 12 de julio de 2010 como DOCENTE, lo cual representa más de catorce (14) años de experiencia profesional continua e ininterrumpida en el sector público. Esta experiencia, al haber sido desempeñada con posterioridad a la obtención de mi título profesional y en un empleo de naturaleza profesional, debe ser válida según lo estipulado en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 y la definición de experiencia profesional de la Guía de Verificación VRMCP.

De acuerdo con la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), específicamente en la página 27, la experiencia como docente sí es considerada experiencia profesional válida, en tanto las funciones del cargo se encuentran establecidas legalmente (Ley 115 de 1994 y Decreto Ley 1278 de 2002). En consecuencia, no es exigible que dichas funciones estén explícitamente incluidas en la certificación laboral, pues estas pueden ser verificadas por norma expresa.

Asimismo, la certificación expedida incluye una fecha de vinculación en propiedad precisa (12 de julio de 2010), lo que permite establecer de forma objetiva el cumplimiento del tiempo requerido. Si bien el documento hace mención únicamente del cargo actualmente ejercido, es importante aclarar que durante todo el periodo certificado he desempeñado de manera exclusiva y continua

dicho cargo de DOCENTE, sin cambios ni interrupciones, lo que permite validar plenamente el requisito mínimo exigido.

Con fundamento en lo anterior, y en cumplimiento de los artículos 16 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, solicito de manera respetuosa que se reconsidere el estado de no admitido y se reconozca la validez de la experiencia profesional acreditada, conforme a la documentación oportunamente aportada y los lineamientos establecidos en la normatividad vigente del concurso.

Adjunto nuevamente copia del certificado de experiencia expedido por la Secretaría de Educación del Distrito.

Agradezco su atención y quedo atenta/o a cualquier requerimiento adicional dentro de los términos legales.

Cordialmente,

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto a la certificación expedida por **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, en la cual se señala que, **Actualmente** ejerce el cargo de **DOCENTE GRADO 2 NIVEL D**, se precisa que dicho documento no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en este concurso de méritos, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció el cargos, siendo imposible determinar el tiempo total ejercido en el empleo.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

El requisito de experiencia exigido en el código OPECE en la cual se encuentra inscrito es:

Seis (6) años de experiencia profesional

Por su parte, el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

● **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

● **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

● **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

● **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

● **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes”.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **NORELIA ANGELINA VERGARA JAMID**, **NO CUMPLE** con requisitos mínimos exigidos para el empleo: **PROFESIONAL EXPERTO** identificado con el código **OPECE I-105-AP-06-(1)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Giselly Pinzón

Revisó: Juan Felipe Lozada Carrero

Auditó: Soraima Leguizamón

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.